

21-22 USA Volleyball Reconocimiento de SafeSport y MAAPP

Reconozco que he leído, entiendo y acepto cumplir con el [Código del Centro de Deportes Seguros de los Estados Unidos](#) y las Políticas de [Prevención del Abuso de Atletas Menores \(MAAPP\)](#).

Fecha de firma del solicitante _____

Fecha. _____

Nombre impreso _____

Firma del padre o tutor _____ Fecha _____

(En nombre del solicitante menor) Imprimir nombre _____

SafeSport y MAAPP reportan con frecuencia violaciones y preguntas

El siguiente contenido representa algunos de los aspectos más destacados tanto del Código del Centro de Deportes Seguros de los Estados Unidos como de las Políticas de Prevención del Abuso de Atletas Menores (MAAPP- Minor Athlete Abuse Prevention Policies). El firmante reconoce haber leído el Código y MAAPP en su totalidad y entiende cómo ambos son aplicables. Se puede acceder al Código y a MAAPP haciendo clic en los enlaces proporcionados.

Consentimiento

- El consentimiento es: (a) informado (tener conocimiento), (b) voluntario (dado libremente) y (c) activo (no pasivo). El consentimiento debe demostrarse con palabras o acciones claras, indicando que una persona que es legal y funcionalmente competente, ha dado permiso para participar en actividades sexuales mutuamente acordadas.
 - Dar el consentimiento en cualquier forma de actividad sexual. NO implica automáticamente el consentimiento para ninguna otra forma de actividad sexual.
 - Las relaciones previas o el consentimiento previo no implican el consentimiento para futuras actividades sexuales.
 - Una vez otorgado, el consentimiento puede ser retirado a través de palabras o acciones claras.
 - No se puede obtener el consentimiento:
 - ✦ a) por la fuerza,
 - ✦ (b) aprovechándose de la incapacitación de otro, cuando la persona que inicia la actividad sexual sabía o tenía razón que el otro estaba Incapacitado para tomar decisiones
 - ✦ (c) de alguien que carece de capacidad legal,
 - ✦ (d) cuando existe un desequilibrio de poder.

Desequilibrio de poder

- Puede existir un desequilibrio de poder cuando, sobre la base de la totalidad de las circunstancias, una persona tiene la supervisión, evalúa o tiene control sobre otra persona.
- Una vez que se establece una relación entrenador-atleta, se presume que existe un desequilibrio de poder a lo largo de la relación entrenador-atleta (independientemente de la edad) y se presume que continúa en los atletas menores después de que la relación del atleta-entrenador termina hasta que el atleta alcanza los 20 años de edad.
- Un desequilibrio de poder puede existir, pero no se presume, cuando existía una relación íntima antes del deporte, incluido el período (s) de cualquier sanción impuesta. (por ejemplo, una relación entre dos cónyuges o compañeros de vida que precedió a la relación deportiva).

Conducta prohibida

- Es una violación del Código que un Participante participe o tolere:
 - (1) Conducta prohibida, como se describe en el Código;

- (2) cualquier conducta que viole cualquier estándar actual o anterior promulgado por el Centro para SafeSport de los Estados Unidos, un NGB, un LAO o el USOPC que sean análogos a.
Conducta prohibida y que existía en el momento de la presunta falta de conducta; o (3) cualquier conducta que viole las normas comunitarias análogas.
Conducta prohibida que existía en el momento de la presunta conducta, incluidas las leyes penales o civiles aplicables en ese momento.
- La conducta prohibida incluye:
 - A. Cargos o disposiciones penales
 - B. Abuso de menores
 - C. Conducta sexual
 - D. Mala conducta emocional y física, incluyendo acecho, intimidación, novatadas y Acoso
 - E. Incitar a la instigación
 - F. Mala conducta relacionada con la presentación de informes
 - G. Mala conducta relacionada con el centro de proceso
 - H. Otra conducta inapropiada
 - I. Violación de las Políticas de Prevención de Abuso de Atletas Menores / Políticas Proactivas.

Mala conducta emocional y física

- Es una violación del Código que un participante, participe en una mala conducta emocional o física cuando esa mala conducta ocurre dentro de un contexto que está razonablemente relacionado con el deporte, que incluye, entre otros:
 1. Mala conducta emocional
 2. Mala conducta física
 3. Comportamientos de intimidación
 4. Novatadas
 5. Acoso.
- Mala conducta emocional. La mala conducta emocional incluye
 - (a) Actos verbales
 - (b) Actos físicos
 - (c) Actos que niegan atención o apoyo, conducta criminal o acecho.

La mala conducta emocional está determinada por los comportamientos objetivos, no por si el daño es intencionado o el resultado del comportamiento.

- a. Actos verbales, agredir o atacar verbalmente de manera repetida y excesiva a alguien personalmente en una manera que no sirve para ningún entrenamiento productivo o propósito motivacional.
- b. Actos físicos, agresivos y repetidos o severos, incluidos, entre otros, arrojar equipos deportivos, botellas de agua o sillas a o en presencia de otros, golpear paredes, ventanas u otros objetos.

- c. Actos que niegan la atención o ignorar el apoyo o aislar a una persona durante largos períodos de tiempo, incluye la exclusión rutinaria o arbitraria de un participante en la práctica.
- d. "Conducta criminal". La mala conducta emocional incluye cualquier acto o conducta descrita como abuso emocional o mala conducta bajo la ley federal o estatal (por ejemplo, abuso infantil, negligencia infantil).
- e. El acecho ocurre cuando una persona se involucra deliberadamente en un curso de conducta dirigido a una persona en específico y sabe o debería saber, que el curso de conducta causaría que una persona razonable
 - (i) temor por su seguridad,
 - (ii) la seguridad de una tercera persona
 - (iii) experimentar una angustia emocional sustancial.

- " Course of conduct " significa al menos dos o más actos en los que una persona directamente indirectamente o a través de terceros. Por cualquier acción, método, dispositivo o medio sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con o sobre otra persona o interfiere con la propiedad de otra persona. "Angustia emocional sustancial" significa sufrimiento o angustia mental significativa.
- El acecho también incluye el "acoso cibernético", en el que una persona acecha a otra utilizando medios electrónicos, como Internet, redes sociales, blogs, teléfonos celulares, mensajes de texto u otros dispositivos o formas de contacto similares. f. "Exclusión". La mala conducta emocional no incluye métodos de entrenamiento aceptados profesionalmente para mejorar las habilidades, el acondicionamiento físico, la formación de equipos, la disciplina adecuada o mejorar el rendimiento del atleta. La mala conducta emocional tampoco incluye la conducta razonablemente aceptada como parte del deporte o la conducta razonablemente aceptada como parte de la participación del participante.

Bullying

- Comportamiento de intimidación, comportamiento repetido o severo que es agresivo dirigido a un menor y destinado o probable que lastime, controle o disminuya al menor emocional, física o sexualmente. Los comportamientos similares a la intimidación dirigidos a adultos se abordan bajo otras formas de mala conducta, como novatadas o acoso.
- Los ejemplos de comportamiento de intimidación pueden incluir, sin limitación, repetido o severo:
 - a. Golpear físicamente, empujar, golpear, golpear, morder, golpear, patear, estrangular, bofetear, escupir o lanzar objetos (como equipo deportivo) a otra persona.
 - b. Ridiculización verbal, burla, insultos, intimidación o amenaza de causar daño a alguien.
 - c. Social, incluido el acoso cibernético. Uso de rumores o declaraciones falsas sobre alguien para disminuir la reputación de esa persona; usar comunicaciones electrónicas,

redes sociales u otra tecnología para acosar, asustar, intimidar o humillar a alguien; excluir socialmente a alguien y pedir a otros que hagan lo mismo.

- d. Ridiculización sexual o burla que es de naturaleza sexual o basada en el género o la orientación sexual (real o percibida), rasgos o comportamiento de género, o burlarse de alguien sobre su apariencia o comportamiento en relación con el atractivo sexual.
- e. Conducta criminal. El comportamiento de intimidación incluye cualquier conducta descrita como intimidación bajo la ley federal o estatal.
- f. La conducta de exclusión puede no elevarse al nivel de comportamiento de intimidación si es simplemente grosera (decir o hacer inadvertidamente algo hiriente), mala (decir o hacer algo hiriente a propósito, pero no como parte de un patrón de comportamiento) o que surge de un conflicto o lucha entre personas que perciben que tienen puntos de vista o posiciones incompatibles.
- La intimidación no incluye métodos de entrenamiento aceptados profesionalmente para mejorar las habilidades, el acondicionamiento físico, la formación de equipos, la disciplina adecuada o mejorar el rendimiento del atleta.

Denuncia de mala conducta

Un participante adulto que no reporte conducta sexual o abuso infantil real o tiene sospecha debe de informar a la policía, ya que de lo contrario puede estar sujeto a medidas disciplinarias bajo los procedimientos de resolución del centro y también puede estar sujeto a sanciones federales o estatales.

- La obligación de informar es un cargo pendiente a la la detención penal de un participante de 16 años; se requiere reportar al centro de cualquier conducta que, de ser cierta, constituiría Mala Conducta Sexual o Abuso Infantil. La obligación de informar al centro es permanente y simplemente la aportación de un informe inicial. La obligación incluye, de manera oportuna, toda la información de la que un adulto participante tenga conocimiento, incluidos los nombres de los testigos, reportes externos y las personas que reclaman.
- b. La obligación de informar incluye la información que identifica al personal de un posible reclamo en la medida en que se conozca en el momento del informe, así como el deber de complementar razonablemente el informe en cuanto a la información de identificación en un momento posterior.
- c. Los participantes no deben investigar ni mucho menos intentar evaluar la credibilidad o validez de las acusaciones que involucran conducta sexual inapropiada o abuso infantil. Los participantes que hacen un informe de buena fe no están obligados a demostrar que los informes son verdaderos antes de informar.

Comunicación electrónica

abierta y transparente

- a. Todas las comunicaciones electrónicas entre un Participante Adulto y un Atleta Menor deben ser Abiertas y Transparentes, excepto:
 - i. Cuando existe una Relación Dual
 - ii. Cuando se aplica la excepción de cierre de edad

- iii. Si un atleta menor de edad necesita un asistente de cuidado personal y:
 - 1. el padre/tutor del Atleta Menor ha dado su consentimiento por escrito a USA Volleyball, la Región o club para adultos Asistente de Cuidado Personal del Participante para trabajar con el Atleta Menor
 - 2. el Asistente de Cuidado Personal del Participante Adulto ha cumplido con la Política de Educación y Capacitación.
 - 3. El Asistente de Cuidado Personal para Participantes Adultos ha cumplido con la política de detección de USA Volleyball.
- b. Abierta y transparente significa que el Participante Adulto copia e incluye al padre/tutor del Atleta Menor, otro miembro adulto de la familia del Atleta Menor u otro Participante Adulto.
- Si un Atleta Menor de Edad se comunica primero con el Participante Adulto, el Participante Adulto debe seguir esta política si el Participante Adulto responde.
 - c. Solo las plataformas que permiten una comunicación abierta y transparente pueden ser utilizado para comunicarse con atletas menores.

2. Comunicación del equipo

Cuando un Participante Adulto se comunica electrónicamente a todo el equipo o a cualquier número de Atletas Menores en el equipo, el Participante Adulto debe copiar o incluir a otro Participante Adulto o a los padres/tutores de los Atletas Menores.

3. Contenido

Toda comunicación electrónica que se origine de un Participante Adulto a un Atleta (s) Menor (s) debe ser de naturaleza profesional a menos que exista una excepción en (1) (a).

4. Solicitudes de interrupción

Los padres / tutores pueden solicitar por escrito que USA Volleyball o un Participante Adulto sujeto a esta política no se comuniquen con su Atleta Menor a través de ninguna forma de comunicación electrónica. USA Volleyball y el Adulto deben cumplir con cualquier solicitud de discontinuación, en ausencia de circunstancias de emergencia.

5. Horas

Las comunicaciones electrónicas deben enviarse solo entre las horas de 8:00 a.m. y 8:00 p.m. hora local para la ubicación del Atleta Menor.

6. Conexiones en redes sociales

Los Participantes Adultos, excepto aquellos con una Relación Dual o que cumplen con la Excepción de Proximidad en Edad, no tienen permitido mantener conexiones privadas en las redes sociales con Atletas Menores y deben interrumpir las conexiones existentes en las redes sociales con atletas Menores.

